



Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Huacho, 14 ABR. 2008

JUAN CARLOS JUANMAN ALFARO
SECRETARÍA INSTITUCIONAL
R.E.P. N° 015-2007-PRES

Gobierno Regional de Lima

Ordenanza Regional No. 04-2008-CR-RL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con lo estipulado en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la ley de reforma Constitucional, del Capítulo XVI, del Título IV, sobre Descentralización –Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización –Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y otras normas relacionadas, y con el Dictamen N° 002-2008-COAAPMADC-CR-GRL de la Comisión Ordinaria de Agricultura, Áreas Protegidas, Medio Ambiente y Defensa Civil, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con el inciso 7 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI. Del Título IV sobre Descentralización N° 27860, a los Gobiernos Regionales les corresponde la competencia para la promoción y regulación de actividades y/o servicios en los sectores de agroindustria, pesquería, industria, turismo, agricultura, comercio, energía, minería, vialidad, educación, comunicaciones, salud, y medio ambiente, de conformidad con la ley;

Que, el Art. 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales tienen como uno de sus fines primordiales el fomentar el desarrollo regional integral sostenible, mediante una intensa promoción de la inversión pública y privada, y la generación del empleo; así mismo garantizando una igualdad de oportunidades a todos sus conciudadanos y el total respeto a todos sus derechos, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso b) del artículo 53° de la ley mencionada, deja establecida como función de los Gobiernos Regionales en materia ambiental, la de implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;



Huacho, 14 ABR. 2008



Gobierno Regional de Lima

JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO
REGISTRARIO INSTITUCIONAL
R.I.C. N° 015 2007-PRES

Que, el artículo 15° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece, entre otros, que los Sistemas de Gestión Ambiental Regional son integrados al Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Y que, en su artículo 61°, también establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la Sociedad Civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 28245 –Ley Marco del sistema Nacional de gestión Ambiental, este sistema se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos, descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector Privado y la Sociedad Civil;

Que, es necesario establecer el Sistema Regional de Gestión Ambiental conforme a los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los cuales señalan que los Gobiernos Regionales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, y que los Gobiernos Regionales deben implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el Consejo Nacional del Ambiente-CONAM.

Que, el artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas pertinentes, las mismas que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, en sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, llevada a cabo en la ciudad de Huacho el 31 de marzo de 2008, aprobó por unanimidad el Proyecto de Ordenanza Regional de Creación del Sistema de Gestión Ambiental;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales artículos 37° literal a y 38° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, el Consejo Regional ha emitido la siguiente ordenanza que;





Gobierno Regional de Lima

La Presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo
Huacho, 14 ABR. 2008

[Handwritten Signature]
MANUEL ALFARO
SECRETARIO INSTITUCIONAL
A.E.R. N° 015-2007/PRES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREAR el Sistema Regional de Gestión Ambiental en el ámbito del Gobierno Regional de Lima - SRGA del GRL, el mismo que se constituye con la participación de diversos sectores del estado presentes en su ámbito y las instituciones públicas y privadas que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, en el marco del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo Único del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Lima, el mismo que consta de nueve (9) Títulos y veintitrés (23) artículos; documento que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales Lima Norte y Lima Sur, la implementación de lo aprobado en los artículos previos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano", disponiéndose su publicación asimismo en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los treintiún días del mes de marzo del dos mil ocho.

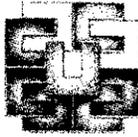
POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

[Handwritten Signature]
Lc. Beatriz Eugenia Castillo Ochoa
CONSEJERA DELEGADA
Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima

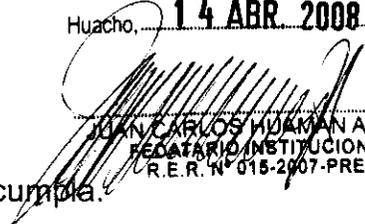




La Presente es copia del documento original
que se encuentra en el archivo respectivo

Huacho, **14 ABR. 2008**

Gobierno Regional de Lima

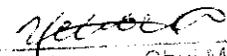

JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO
SECRETARIO INSTITUCIONAL
R.E.R. N° 015-2007-PRES

Mando se comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los tres días del mes de abril del dos mil ocho.



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. Nelson O. Chui Mejía
PRESIDENTE REGIONAL



**GERENCIA REGIONAL
RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN LIMA



31 marzo del 2008



SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA REGIÓN LIMA

TÍTULO I

EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 1º.- Del Objeto de la Ordenanza Regional

La presente Ordenanza Regional tiene por objeto asegurar el más eficaz cumplimiento de los objetivos ambientales en la Región Lima, contando con la dirección y apoyo del Gobierno Regional de Lima, para fortalecer los mecanismos de transectorialidad en la gestión ambiental regional, a las entidades sectoriales, regionales y locales en el ejercicio de sus funciones ambientales en la región, a fin de garantizar y asegurar que cumplan con sus funciones, y se evite en el ejercicio de ellas, superposiciones, omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

Artículo 2º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental

2.1. El Sistema Regional de Gestión Ambiental – SRGA se fundamenta en la convocatoria y la participación de las instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel o importancia regional y local así como del sector privado y la sociedad civil; que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales;

2.2. El ejercicio de las funciones ambientales a cargo de las entidades públicas regionales y el Sistema Regional de Gestión Ambiental se organiza bajo el Sistema Nacional de Gestión Ambiental y los Lineamientos de la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 3º.- De la finalidad del Sistema

El Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene por finalidad concordar y garantizar la aplicación de los Lineamientos de la Política Ambiental Regional del Gobierno Regional de Lima, de igual forma con los planes y agendas ambientales regionales, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, elevando la calidad de vida y el bienestar de los habitantes de la Región Lima.



TÍTULO II

LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 4º.- De la Gestión Ambiental

4.1. Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2º, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Nacional y Regional respectivamente, así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

4.2. El carácter transectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales y locales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa, con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

Artículo 5º.- De los Instrumentos de Gestión y Planificación Ambiental de alcance o aplicación regional

Las competencias regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental (Política Ambiental, Planes de Acción y Agendas Ambientales, entre otros), diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer su carácter transectorial y descentralizado, y el cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, respectivamente.

La transectorialidad de estos instrumentos, se logrará mediante las siguientes acciones:

1. Establecimiento de la Política Ambiental Regional
2. Elaboración de Planes de Acción Ambiental y Agendas Ambientales Regionales, determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas.
3. Diseñar y dirigir participativamente la implementación de las estrategias regionales sobre Cambio Climático y Biodiversidad.
4. Administrar el Sistema Regional de Información Ambiental.
5. Implementación del ordenamiento territorial ambiental.
6. Promover los medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural de la región.
7. Promover la investigación, tecnología y educación ambiental a nivel regional.
8. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana.
9. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientalmente adecuadas.



TÍTULO III

EL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Artículo 6°. Del Gobierno Regional de Lima

6.1. El Gobierno Regional de Lima ejerce sus funciones ambientales sobre la base de las leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental nacional, regional y local.

6.2. El Gobierno Regional de Lima implementará el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR Lima Norte y Lima Sur, las Comisiones Ambientales Municipales y el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales en el Gobierno Regional de Lima, además de cumplir con el rol supervisor y adoptar acciones y dar aviso a los entes competentes de violaciones a las normas ambientales.

Artículo 7°. De la Presidencia y del Consejo Regional

La Presidencia del Gobierno Regional de Lima y el Consejo Regional son instancias dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental que se encargan de la aprobación de la política ambiental regional y de los diversos instrumentos de gestión ambiental. Además, este nivel es el que apruebe el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

Artículo 8°. De la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

La Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente es el órgano del Gobierno Regional de Lima responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes y políticas de la Región en materia de medio ambiente y brindar apoyo técnico al proceso de implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales – CAR Lima Norte y Lima Sur y el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM. Actúa como agente coordinador cumpliendo las funciones de articulación e integración de los diversos responsables de la formulación de la Política Ambiental y de los diversos instrumentos de gestión ambiental de la región.

TÍTULO IV

LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL

Artículo 9°.- De la Comisión Ambiental Regional.

Las Comisiones Ambientales Regionales – CAR Lima Norte y Lima Sur, son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, en



el marco de la autonomía de los Gobiernos Regionales. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado.

TÍTULO V

ROL DEL CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE – CONAM

Artículo 10°. Del Rol del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, como autoridad ambiental nacional vela porque la política ambiental y el Sistema Regional de Gestión Ambiental y los instrumentos ambientales regionales se encuentren enmarcados dentro de la Política Nacional Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental, el CONAM coordinará su implementación con las CAR´s y con el Gobierno Regional de Lima.

TÍTULO VI

GRUPOS TÉCNICOS REGIONALES

Artículo 11°. Del Funcionamiento de los Grupos Técnicos Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales son grupos de trabajo de carácter técnico, creados con la finalidad de discutir, analizar y buscar acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental; para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales; así como para diseñar, ejecutar y evaluar las políticas regionales;

El mandato de los Grupos Técnicos Regionales será definido en su norma de creación, donde deberán establecerse sus objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados.

Artículo 12°. De su Constitución y Creación.

Los Grupos Técnicos Regionales están constituidos por representantes de instituciones del sector público, privado, sociedad civil y por personas naturales designadas por sus cualidades profesionales, las mismas que participan a título personal y Ad-honorem.

Los Grupos Técnicos Regionales serán creados a través de normas regionales, a propuesta de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y de las Comisiones Ambientales Regionales.



TITULO VII

ROL DE LAS INSTITUCIONES CON COMPETENCIAS AMBIENTALES EN LA REGIÓN LIMA

Artículo 13°. Del rol de las instituciones con competencias ambientales.

Corresponde a las entidades públicas de la región, la ejecución de la Política Ambiental Regional, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.

El sector privado y la sociedad civil también participan activamente en el proceso de ejecución señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las normas que rigen a cada una de las entidades de la región Lima, les corresponde también las siguientes funciones, en modo conjunto o particular, si se observa inacción de las demás instancias, que conforman el Sistema Regional de Gestión Ambiental:

- a. Realizar acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Política Ambiental Regional, de los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental.
- b. Ejercer la representación que les corresponda ante la Comisión Ambiental Regional correspondiente, los Grupos Técnicos y otras instancias de coordinación previstas en el Sistema Regional de Gestión Ambiental.
- c. Evitar la duplicidad de acciones o de competencias ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región.

TÍTULO VIII

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14°. De la participación ciudadana:

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental deberá ser promovida a través de diversos mecanismos, tales como:

- a) La información, a través de sesiones públicas del Consejo Regional, y audiencias públicas, con participación de las organizaciones civiles, entre otros mecanismos;
- b) La planificación, a través de mesas de concertación, mesas de desarrollo, mesas de líderes y consejos juveniles y universitarios, entre otros mecanismos;



- c) La gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales, comités de promoción económica, comités de productores, asociaciones culturales, comités de salud, comités de educación y gestión del hábitat y obras, entre otros mecanismos;
- d) La vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso, entre otros mecanismos.

Artículo 15º. De la obligación ciudadana

- a) El ciudadano, en forma individual u organizada, debe participar en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de su región.
- b) El Gobierno Regional de Lima podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados especializados en materia ambiental para capacitar a los diferentes actores regionales para la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.
- c) El Gobierno Regional impulsará el otorgamiento de compensaciones y gratificaciones honoríficas para aquellos ciudadanos que colaboren activamente en la defensa y protección del patrimonio ambiental y los recursos naturales de la región.

TÍTULO IX

SISTEMA REGIONAL DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

Artículo 16º.- De la información

Las instituciones públicas a nivel regional administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental.

Artículo 17º.- Del acceso a la información

Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, sin necesidad de invocar interés especial alguno que motive tal requerimiento.

Artículo 18º.- De la definición de Información ambiental

Para los efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Artículo 19º.- De las obligaciones

Las entidades regionales de la administración pública tienen las siguientes obligaciones:



- a) Prever una adecuada organización y sistematización de la información ambiental que se genere en las áreas a su cargo;
- b) Facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades.

Artículo 20°.- Del procedimiento

La solicitud de la información ambiental debe ser requerida siguiendo el procedimiento previsto para el acceso a la información pública del Estado contemplado en la ley respectiva, no contraponiéndose a lo establecido en el TUPA del Gobierno Regional de Lima.

Artículo 21°.- De la difusión pública de la información ambiental

Las entidades regionales de la administración pública publicarán, periódicamente, información de carácter general sobre el estado del ambiente, a través de los medios y mecanismos de información.

Artículo 22°.- De la información sobre daños ambientales o infracción a la legislación ambiental

Las entidades del Estado de nivel regional informarán a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, bajo responsabilidad, de cualquier daño o infracción a la legislación ambiental de la cual tengan conocimiento en cumplimiento de sus funciones, pudiendo a su vez informar al Consejo Nacional del Ambiente – CONAM. Asimismo deberán informar, en su oportunidad, sobre las acciones que desarrollan en el ejercicio de sus funciones y el resultado obtenido.

Artículo 23°.- Del Informe Nacional del Estado del Ambiente del Perú

El Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, facilitará oportunamente la información que solicite el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM para la elaboración del Informe Nacional sobre el Estado del Ambiente del Perú.